

Facultad de Derecho

Tema: Los derechos de la mujer en los actuales marcos jurídicos.
Regulación constitucional y normativa moderna.

Autor: Alex Rodríguez González

2022

Introducción

La Constitución de 2019 sienta un precedente en cuanto a la protección en los derechos de todos los ciudadanos, abogando -con más fuerza aún que su antecesora- por la equiparación de los derechos de las féminas. Ésta ha condicionado un constante desarrollo normativo que pretende complementar la protección de los derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente, y que aperturan un nuevo estado de defensa de los derechos de la mujer. Es por ello que se hace necesario el análisis sobre las prerrogativas y las metas que traza el ordenamiento jurídico amparado en los principios y fundamentos constitucionales para conocer sobre su incidencia en la sociedad cubana.

I. Breve referencia histórica a la evolución de los Derechos de la Mujer en Cuba.

Si bien es cierto que el desarrollo de las luchas feministas en la historia de Cuba no datan de la década del 60 en adelante, sino desde el propio período de la República¹, la realidad es que solo a partir del proceso revolucionario cubano fue que logró desarrollarse una concreción legislativa, o normativa de los derechos y garantías de la mujer cubana.

Con el triunfo de la Revolución, se apertura una nueva realidad para las mujeres de toda Cuba, cuya situación se modificaba radicalmente, a partir de la inserción que propició el Estado a todas las tareas que se desarrollaban. La etapa capitalista y neocolonial de Cuba representó un escaso reconocimiento de los derechos de la mujer, por lo que las primeras dos décadas posteriores a 1959 fueron trascendentales y sembraron la semilla de la emancipación.

Algunos datos que demuestran la fortificación de los derechos de la mujer en la etapa revolucionaria fueron:

- la inserción laboral de más de seiscientas mil (600.000) trabajadoras;
- el profundo desarrollo normativo;
- y la creación de organizaciones sociales y de masa que abogaban por la incorporación de la mujer al proceso que se gestaba².

En este último punto, la Federación de Mujeres Cubanas (FMC)³ es sin dudas, la organización que más lazos estrecharía con las féminas. La labor de esta, se centraba en vencer la incultura, la subestimación y los prejuicios, y hacer que la mujer se descubriera a sí misma, que tuviera conciencia de sus posibilidades, y se vinculara activamente a la vida social.

Durante los años posteriores al Triunfo de la Revolución Cubana, la proliferación normativa se ramificaba bajo el contenido de los derechos de la mujer al trabajo, a la salud, la educación, la seguridad social, la igualdad de retribución por iguales empleos, el libre acceso al ejercicio de cualquier tipo de profesión o la protección a la maternidad. Para garantizar estos derechos se dictaron normativas como la Resolución 47 y 48 de 1968 del Ministerio del Trabajo, que en esencia garantizaba la distribución equitativa de plazas entre hombres y mujeres, para de tal modo racionalizar la fuerza de trabajo y el acceso al mismo. Se dictó también la Ley de Maternidad para garantizar una correcta protección a la mujer trabajadora en el desarrollo de su gestación. El Código de Familia de 1975 consagra la igualdad de la mujer en el matrimonio, reconociendo un paralelismo de deberes y derechos entre los cónyuges y frente a los hijos. Como aspecto fundamental, la Constitución

¹ Muestra de ello fueron las reivindicaciones femeninas que se llevaron a cabo partir de la Ley de la Patria Potestad; las reclamaciones por la igualdad de deberes y derechos; el sufragio universal; y la protección de la maternidad. A ello se debe agregar la celebración del Primer Congreso Nacional de Mujeres y la creación entre los años 51 y 58 de 39 asociaciones de mujeres como el Frente Cívico de Mujeres Marianas con un carácter político, social y asistencial.

² Castro Ruz, Fidel. Sobre el pleno ejercicio de la igualdad de la mujer. Tesis y Resolución. La Habana, 1976. pp. 4-8.

³ Organización de masas que promueve políticas que abogan por el pleno ejercicio de la igualdad, el empoderamiento de la mujer en todos los ámbitos y niveles sociales, y lucha contra toda forma de discriminación social.

de 1976 como la Carta Política del Estado refleja los intereses de la nación en proteger los derechos de la mujer, en tanto regulaba la igualdad de deberes y derechos de los ciudadanos y la supresión de todas las formas de discriminación⁴.

II. Regulación Constitucional de los derechos de la mujer y el reforzamiento de la igualdad de género.

Luego de cuatro décadas de aplicación, la Carta Política del Estado cubano necesitaba atemperarse a las necesidades y realidades sociales. Es por ello, que luego de un profundo proceso de debates, análisis y consultas populares vio la luz el 10 de abril de 2019 la Carta Magna Cubana.

Desde mi óptica, toda transformación de la norma suprema del Estado genera profundos cambios sociales, prácticos y legislativos que se perciben en la sociedad. La modificación legislativa que ha generado la Constitución de 2019 no tiene precedentes en cuanto a la reforma del ordenamiento jurídico, generando así una sincronía con los postulados y principios que defiende.

Considero que el magno texto sigue dos fórmulas fundamentales en cuanto a los derechos de la ciudadanía. El primero de ellos es la *fórmula de la no discriminación*, que se percibe a través de la eliminación de las diferencias. A partir de esta se concibe a la dignidad plena como un valor supremo, pues complementa, desarrolla y fortalece, los derechos de las personas, e instaura como un fin esencial del Estado, la garantía de la dignidad plena, y su desarrollo integral.⁵ Sobre ella versa también la *fórmula de la absoluta igualdad*, instaurando la equiparación de los derechos con independencia del género, creando así, una armonización e igualdad de los derechos de hombres y mujeres. Aspecto a señalar de la Constitución, es que aboga por la supresión de la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones, en escenarios sociales, familiares e incluso procesales.⁶

Los principios elementales dispuestos en la Constitución de 2019 transversalizan el ordenamiento jurídico cubano, denotando a la solidaridad, la dignidad humana, la igualdad, la equidad o la libertad, no solo como elementos que brindan coherencia interna al ordenamiento jurídico, sino que también constituyen garantías de seguridad jurídica⁷. Todos ellos sientan las bases para considerar al empoderamiento de la mujer y la igualdad de género como aspectos fundamentales del sistema jurídico cubano.

Ante una posible vulneración de estos principios, la Constitución prevé una serie de garantías que les brindan a las víctimas de hechos discriminatorios o de transgresiones a sus derechos, un acceso a la justicia para impedir los perjuicios que pudieran suscitarse. El acceso a la tutela judicial efectiva emerge como una

⁴ Vid Castro Ruz, Fidel. *op. cit.*, pp-9-12

⁵ Vid artículo 13 inciso f. Constitución de la República de Cuba en Gaceta Oficial No. 5 Extraordinaria de 10 de abril de 2019.

⁶ Para ello ver artículos 43, 84, 85, 86, y 95-d de la Constitución de la República de Cuba.

⁷ Prieto Valdés, Martha, “Las novedades de la Constitución cubana aprobada el 24 de febrero de 2019”, Cuadernos Manuel Giménez Abad, No. 17 – junio, 2019, pp.53-61

de las garantías fundamentales, que se convierte en la posibilidad de acudir al órgano jurisdiccional judicial, a fin de que se dispongan resoluciones que enmienden las transgresiones de los derechos de la mujer que se han generado. Va a convertirse en un derecho al acceso gratuito a la jurisdicción, a un proceso justo y equitativo, con el debido derecho a la defensa, sin dilaciones innecesarias, y una sentencia que dictamine el asunto e imponga la conducta a desplegar por el transgresor⁸.

Soy de los partidarios que considera que la Constitución por si sola no puede auto-instrumentarse, es necesario que el Estado despliegue para ello una serie de mecanismos e instituciones, que tributen a la protección de sus principios y fundamentos. De ahí la necesidad que se fortalezcan las vías destinadas a la protección de los derechos de los ciudadanos, y se tenga en cuenta los postulados constitucionales en el ejercicio de cualquier actividad social, política o jurídica. Realizar actos que vulneren las libertades y garantías de los ciudadanos, e impidan la preservación de los valores constitucionales implicaría un despliegue del poder punitivo del Estado para mantener la armonía jurídica y social.

Un asunto interesante desde un punto de vista constitucional en el ámbito de las garantías, es el debido proceso. A partir de su formulación se reconoce la igualdad de oportunidades que dispone toda persona tanto en el ámbito penal como en el administrativo para recibir asistencia jurídica al ejercer sus derechos, para aportar medios de prueba, y acceder a un tribunal competente, imparcial e independiente. Todo esto se va a traducir en la equiparación de hombres y mujeres al acceso a un conjunto de garantías que lo protegen de cualquier proceso al que se sometan, asegurando la libertad y la seguridad jurídica, la racionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho.

Me gustaría añadir a este tema que los tratados, pactos y convenciones internacionales de los que Cuba es signataria inciden directamente en la conservación, protección y fortalecimiento de los derechos de la mujer. Ellos aportan principios, valores y estrategias indispensables para fortalecer el ordenamiento jurídico, por lo que creo atinado la regulación que se realiza en el artículo 8 de la Constitución al brindarle una jerarquía constitucional a los mismos, y una aplicación de sus postulados. Ello conlleva, acertadamente, a que estos puedan adquirir una aplicación directa en la solución de conflictos, cuando la Carta Magna se muestre insuficiente en materia de género, y la norma sustantiva posea lagunas al respecto.

Considero que este artículo ha estado silenciado en los debates doctrinales que se han realizado a raíz de la promulgación de la Ley Fundamental. En tal sentido su homóloga anterior, no figuraba respuesta a considerar como parte del ordenamiento jurídico a los tratados, pactos y convenciones internacionales. Este artículo viene a suplir una necesidad que sin dudas era indispensable para evitar todo tipo de vulneraciones en materia de derechos. Añadiendo a lo anteriormente

⁸ Aguirre Guzmán, Vanesa, La Tutela judicial efectiva como derecho humano: una aproximación a su concepción y situación en el Ecuador, UASB, 2010.

mencionado un asunto interesante, es que el precepto va a limitar la aplicación de las normativas internacionales en cuanto contravengan lo aplicado por la Ley Suprema, disponiendo que la Constitución prime sobre ella, y de tal modo le da una ubicación jerarquizada o subsidiaria en nuestra ley.

Ahora bien, para finalizar este epígrafe brindo mi consideración particular acerca de este artículo de manera muy sucinta. Considero que aún existen muchísimas limitaciones, no normativas ni de política estatal, sino más bien de contenido subjetivo, y de tal modo considero escaso la aplicación directa de los tratados internacional por los operadores del derecho. Es por ello que ante la promulgación de la Constitución de 2019 la Dra. Martha Prieto Valdés nos llamaba a un cambio de mentalidad, como individuos y como país; de modo que es necesario que se fortalezcan los lazos de los juristas con la Constitución y las leyes de derecho internacional ratificadas por Cuba, y solo así será posible dar un salto hacia el progreso y la igualdad social.

III. Regulación normativa penal sobre la protección de los derechos de la mujer. Visión de la normativa sustantiva y adjetiva

Ahora bien, desde otra arista vinculada a la materia de género, es necesario comprender el contenido de la legislación penal. En esta normativa no existe actualmente una figura específica que recoja la violencia de género como un tipo penal independiente, sino que cada uno de los comportamientos se ajustan a los tipos penales configurados en correspondencia con la peligrosidad social, el resultado y las circunstancias del hecho.

Las actuales condiciones sociales y los intereses del legislador y el Estado cubano se concretizan en el proyecto del Código Penal, donde la lucha contra la discriminación y la violencia de género en cualquier ámbito, se convierte en un tópico recurrente. El legislador penal pretende con la aprobación del proyecto, alcanzar una concientización y supresión de la violencia de género. En este sentido, se puede citar como uno de los aspectos más llamativos del proyecto, la incorporación a la normativa penal de una sección dedicada a la adecuación de la sanción de aquellos delitos vinculados a la violencia de género. En esta propuesta se consigna una serie de elementos o causales que deben ser apreciadas por el tribunal para lograr reprimir la conducta, imponiendo mayor severidad en relación a la naturaleza del acto. La violencia de género no solo se inserta en esta sección sino que se recoge en diversos delitos⁹, figurando como agravantes de la conducta antijurídica, lesiva y punible.

Una breve mirada a la propuesta de normativa penal induce a comprender la intención estatal de suprimir y reprimir este tipo de conductas, hallando una perfecta coherencia con los postulados constitucionales. El despliegue del *ius puniendi* se instaure a partir de este como una alternativa ante los conflictos de transgresión de derechos que puedan presentarse tanto en ámbitos sociales como

⁹ Algunos de estos delitos contenidos en el ellos anteproyecto de Código Penal son el ejercicio arbitrario de derechos; el acoso laboral; asesinato; lesiones; amenazas; o la coacción.

familiares¹⁰. La intención del legislador es clara, debe atacar todo tipo acto que atenten contra el normal desarrollo de las féminas y lo demuestra a través de la persecución y erradicación de este tipo de conductas. El bien jurídico aquí protegido atenta no solo contra la libertad, la autodeterminación y los derechos de la mujer, sino que ataca también un principio constitucional y un interés estatal.

Atendiendo a la actual regulación penal, sustantiva y procesal, la violencia de género y las violaciones de los derechos, pueden conllevar a una acción penal que se resuelve a través de una sentencia firme que adquiere carácter de cosa juzgada. Esta se ejercita ante el órgano jurisdiccional competente a través de la actuación de oficio del Fiscal en aquellos delitos de persecución pública. Puede también, excepcionalmente ejercitarse a instancia de parte cuando el perjudicado está inconforme con el sobreseimiento definitivo que el tribunal considera injustificado, o cuando el fiscal retira una acusación. La acción penal correspondiente a los delitos perseguibles a instancia de parte privada, se ejercita exclusivamente mediante querrela de la víctima o el perjudicado, que una vez presentada, se resuelve por el tribunal mediante un auto¹¹.

En aquellos casos donde apreciando el grado de lesividad, las circunstancias del hecho y las características personales del transgresor, estas no conlleven a un despliegue del *ius puniendi* del Estado y por lo tanto no sea necesario el desenlace de la contienda por vía penal, el Tribunal busca métodos alternativos a la solución de conflictos. Es por ello que el órgano jurisdiccional judicial procura en estos casos establecer una conciliación entre el querellante y el querellado, y suprimir de tal modo las conductas activas u omisivas que generan un quebrantamiento de los derechos.

A través de las recientes reformas procesales, desplegadas a raíz de la aprobación del magno texto, se empoderó a la víctima y se insertó dentro del proceso penal a aquellas que fundamentalmente habían sido sometidas a la violencia de género. A partir de la Ley del Proceso Penal se instituyen a la víctimas o perjudicados como sujetos procesales con la posibilidad de ser parte. Esta norma comienza a agrupar una serie de garantías procesales, donde la víctima se convierte en un sujeto activo dentro del proceso y queda destituida esa vieja fórmula donde a la víctima no se le reconocían derechos subjetivos en el plano penal, y se constituía una relación jurídica exclusivamente entre el Estado como titular del *ius puniendi* y el imputado como titular del *ius libertatis*¹².

Entre las posibilidades que tiene la víctima de la violencia de género se encuentra la de estar asistida por un abogado desde el inicio del proceso, presentar pruebas, solicitar la imposición o modificación de medidas cautelares, y participar como

¹⁰ Lo concibo como una alternativa porque el tribunal deberá apreciar las características del hecho que se imputa y las condiciones que dieron lugar a estas vulneraciones, en tal sentido, de poder hallar solución a través de métodos alternativos se procede de tal modo. Hay que recordar que el derecho penal constituye un derecho de *última ratio*, y por lo tanto se deben agotar todas las vías para poder solucionar el conflicto sin tener que acceder a los efectos del derecho penal.

¹¹ Vid artículo 437 de la Ley del Proceso Penal

¹² Mendoza Díaz, Juan. Derecho Procesal Parte General. Editorial Félix Varela, La Habana, 2015. Pp. 146-153.

coadyuvante de la acusación en el juicio por medio de su abogado. Como una novedad importante para la protección a la víctima surge la medida cautelar de prohibición de acercamiento a la víctima, perjudicado, familiares o personas allegadas, la que se encuentra regulada en el artículo 355.1 inciso g) de la Ley del Proceso Penal. En el caso de la violencia de género, el tribunal requerirá el consentimiento, o escucha el parecer de la víctima para la adopción de determinadas diligencias y decisiones procesales¹³.

IV. Amparo normativo de la protección contra la violencia de género y toda forma de transgresión a los derechos de la mujer.

En relación con la protección normativa que se le brinda a la defensa de los derechos de las féminas, se puede citar a la configuración del Programa Nacional para el adelanto de las mujeres. En el mismo se demuestra las intenciones del Estado por arraigar las bases igualitarias de los derechos de los ciudadanos. A partir de este se traza como objetivo general la promoción del avance de las mujeres y la igualdad de derechos, oportunidades y posibilidades, refrendados en la Constitución. Pretende establecer una estrategia que logre erradicar aquellos factores objetivos y subjetivos, que representan expresiones de discriminación que afectan a la sociedad cubana.

El texto normativo antes citado promueve acciones dirigidas a lograr mayor integralidad y efectividad en la prevención y eliminación de la discriminación contra la mujer. Impulsa a fortalecer los mecanismos y la capacidad profesional de los funcionarios y servidores públicos para incorporar las cuestiones de género en la elaboración de políticas, programas y prestación de servicios. De igual manera, pauta las acciones de seguimiento, evaluación y control que corresponden a los organismos de la Administración Central del Estado, las entidades nacionales y otras organizaciones e instituciones. En esencia, va a representar una estrategia que establece un grupo de acciones que permitirán la detección, prevención, y reparación de daños a las víctimas. Así como el tratamiento a los transgresores; y la conciliación y articulación de todos los servicios: médicos, legales y sociales, para mantener espacios de comunicación y preparación permanente que atempere estas dañinas actuaciones.

Otra de las normas que se debe reconocer en este ámbito es la Estrategia integral de prevención y atención a la violencia de género y en el escenario familiar. Esta estrategia pretende crear una interconexión de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los diferentes prestadores de servicios, los entes sociales y la amplia participación ciudadana, para velar, garantizar y

¹³ Algunas de ellas pueden ser los careos con los acusados, disposición de sobreseimientos condicionados, la realización del juicio a puertas cerradas, la declaración en privado en el acto de justicia sin la presencia del acusado, entre otras que garantizan la protección de su dignidad, derechos y garantías constitucionales y procesales.

fomentar una amplia difusión del empoderamiento femenino y la protección de sus derechos.¹⁴

Los elementos fundamentales de este acuerdo se encuentran en la comunicación social, la educación y formación continua, la prevención, la atención y la protección. Tema recurrente es el contenido educativo que pretende desarrollar esta estrategia, y es precisamente el componente más importante pues permite erradicar los pensamientos sexistas y misóginos que limitan el empoderamiento de la mujer. Esta incita a la perfección del marco jurídico nacional siguiendo las líneas trazadas por las legislaciones internacionales de las que Cuba es signataria; y fortalecer los mecanismos que garanticen el acceso a la justicia de las víctimas de la violencia de género e impida la impunidad de los agresores.

Si bien, hasta la fecha en la que se realiza esta investigación no ha recibido una aprobación el proyecto de la normativa familiar, resulta imprescindible realizar breves acotaciones sobre él. El proyecto de Código de las Familias ofrece una protección mayor a la violencia de género, lo cual constituye uno de los problemas de la sociedad cubana actual. El mismo incluye el maltrato físico, verbal, psíquico, moral, sexual, económico, o patrimonial, la negligencia, así como asuntos de tutela urgente en materia de violencia familiar y responsabilidad por daños derivados de la misma. De igual modo considera que tienen la misma trascendencia la violencia directa y la indirecta con el objetivo primordial de alejar a la violencia del ámbito familiar.

A través del proyecto se brinda una coherencia y perfecta sincronía con los postulados constitucionales, lo cual se evidencia en la creación de artículos donde demuestra claramente la lucha contra a la discriminación y la violencia en el escenario familiar. En este sentido, se deben reconocer los artículos vinculados a la prohibición de la violencia (artículo 412), el derecho a la vida libre de violencia y discriminación en los adultos mayores (artículo 420), y la inserción de un título dedicado a la discriminación y la violencia en el ámbito familiar. Este proyecto se centra en los afectos, en el amor, en la libertad de escoger el proyecto de vida que desee, el interés superior de los niños, la igualdad, la solidaridad y el reconocimiento y garantía de los derechos. Estos principios antes citados, no encuentran asidero en exclusiva en el proyecto de Código de las Familias, sino que se encuentran fielmente agrupados en el ordenamiento jurídico cubano, y que a su vez se entrelazan con toda proliferación normativa.

V. Factores indispensables para alcanzar la igualdad de género y fortalecer el empoderamiento de la mujer

Desde mi óptica, la concientización, educación y sensibilización de la nación se convierten en elementos indispensables a tener en cuenta para contribuir al empoderamiento femenino y suprimir los pensamientos discriminatorios, que atentan contra el desarrollo de las féminas. Desde este ámbito considero como

¹⁴ Vid Artículo 2 del Acuerdo 9231/2021

principios fundamentales que se implementan en la sociedad y que tributan a la defensa de los derechos y la igualdad de género:

- El aseguramiento del acceso preferente, expedito y transparente de los derechos de las mujeres víctimas de la violencia de género ante las administraciones públicas.
- La consolidación de las medidas de prevención, dotando a los poderes públicos de instrumentos eficaces.
- El fortalecimiento en el marco penal y procesal para generar una protección integral, tal como se instrumenta en el ordenamiento jurídico a través de la Ley del Proceso Penal, y el anteproyecto de Código Penal, donde la protección contra la violencia de género se intensifica.
- La especialización de los profesionales que intervienen en el tratamiento a las víctimas.
- Y la promoción a la participación conjunta de todos los sectores sociales, tanto entidades y organizaciones como la propia población para la localización de los casos de violencia de género, o hechos que vulneren los derechos de la mujer.

Para lograr una armonía con el ordenamiento jurídico, y concebir el irrestricto cumplimiento de los postulados constitucionales y normativos en relación al empoderamiento femenino y la igualdad social, se deben crear los organismos que contribuyan a ello.

De vital importancia resulta que, desde la familia, que es la primera institución socializadora, se inculquen valores para evitar la dispersión de estas conductas infractoras. Esta constituye un elemento esencial, al representar una agencia de control social, formal, y de carácter vital para la educación.

Sin dudas constituye una tarea que exige la responsabilidad y el aporte de la ciudadanía a través de la detección y denuncia de este tipo de conductas transgresoras.

Conclusiones

La sociedad cubana está en un proceso de transformación y concientización, donde intervienen todos los actores sociales a través de una participación conjunta que promueve el avance de las mujeres y la igualdad de derechos, oportunidades y posibilidades.

Pudiéramos afirmar que en el plano jurídico hemos logrado disposiciones que regulan y potencian el actuar de la mujer en la familia y en la sociedad, y que facultan al pleno ejercicio de la igualdad de la mujer. Sin embargo, la lucha por la igualdad plena de las féminas en la vida nacional, afronta todavía la supervivencia de actitudes y valoraciones ancestrales que le siguen reservando a la mujer sólo un espacio dentro del hogar y la familia, y le asignan tareas que sólo a ellas corresponden por la costumbre y los estereotipos del género, limitando así su plena participación en la vida económica, política, cultural y social de la nación, a pesar de las leyes que abogan por la equidad y la igualdad. No obstante, el Estado ha desarrollado un conjunto de mecanismos que contribuyen a disipar estas concepciones de superioridad de género, y avanzan cada vez más hacia la tan ansiada igualdad y equidad social.

Aún resta seguir actuando, seguir perfeccionando y continuar incentivando la concientización y educación social sobre este sensible y vital tema. Las bases normativas están creadas, en base a ello se debe perfeccionar, instrumentar y estructurar a la sociedad.

Bibliografía consultada

Aguirre Guzmán, Vanesa. “La Tutela judicial efectiva como derecho humano: una aproximación a su concepción y situación en el Ecuador”. Tesis de Grado, Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, 2010.

Arteaga Veitía, Anais. “Los derechos de la mujer. Regulación constitucional en Cuba”. Tesis de grado. Universidad Marta Abreu de las Villas. Santa Clara, 2017.

Caram León, Tania. “Las cubanas en los primeros años de Revolución”. *Revista Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*. 9 (2021) Versión Online disponible en: www.scielo.sld.cu. Consultado 2 de abril de 2021.

Castro Ruz Fidel, *Sobre el pleno ejercicio de la igualdad de la Mujer. Tesis y Resolución*. La Habana, 1976.

Colectivo de Autores. Los retos del debido proceso ante los nuevos paradigmas del derecho procesal. Ediciones ONBC, La Habana, 2019.

González Pagés, Julio Cesar. En busca de un espacio: historia de mujeres en Cuba. La Habana: Editorial de Ciencias Sociales y Editorial del CENESEX, 2005.

Mendoza Díaz, Juan. Derecho Procesal Parte General. Editorial Félix Varela, La Habana, 2015.

Prieto Valdés, Martha, “Las novedades de la Constitución cubana aprobada el 24 de febrero de 2019”, *Cuadernos Manuel Giménez Abad*. 17 (2019).

Xiqué Pérez, Yamilka. “La perspectiva de género en la política penal de la Fiscalía General de la República de Cuba”. Tesis de posgrado. Universidad de la Habana, 2019.

Fuentes Normativas

Constitución de la República de Cuba de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Extraordinaria, No. 5, Ministerio de Justicia, La Habana, 10 de abril de 2019.

Código de Familia, Ley No. 1289, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Ordinaria, No. 6, Ministerio de Justicia, La Habana, 15 de febrero de 1975.

Código Penal Ley No. 62, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Especial, No.3, Ministerio de Justicia, La Habana, 15 de febrero de 1989.

Ley 143/2021 del Proceso Penal, publicada en Gaceta Oficial de la República de Cuba, Ordinaria, No.140, Ministerio de Justicia, La Habana, 7 de diciembre de 2021.

Acuerdo 9231/2021 “Estrategia integral de prevención y atención a la violencia de género y en el escenario familiar” publicada en Gaceta Oficial de la República de Cuba, Extraordinaria, No. 101, Ministerio de Justicia, La Habana, 9 de diciembre de 2021.

Decreto Presidencial 198/2021 “Programa Nacional para el adelanto de las Mujeres” publicada en Gaceta Oficial de la República de Cuba, Extraordinaria, No.14, Ministerio de Justicia, La Habana, 8 de marzo de 2021.

Instrumentos jurídicos internacionales

Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, disponible en: <https://www.un.org>.

Resolución 34/180: Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Organización de las Naciones Unidas, 1979. Disponible en <https://www.ohchr.org>.